



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

INSTRUCCIONES DE TRAMITACIÓN

11L/PL-0009 De Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025

Página 1

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

11L/PL-0009 De Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025

Página 6

PROYECTO DE LEY

INSTRUCCIONES DE TRAMITACIÓN

11L/PL-0009 *De Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025*

(Publicación: BOPC núm. 384, de 31/10/2024).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 4 de noviembre de 2024, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1. PROYECTOS DE LEY

1.1. De Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025: instrucciones de tramitación

El Reglamento de la Cámara regula entre los procedimientos legislativos especiales la aprobación del proyecto de ley de presupuestos generales de la comunidad autónoma en los artículos 145 y 146. Esta regulación implica un conjunto de especialidades sobre el procedimiento legislativo común (artículo 145.1 RPC).

Y en las disposiciones del procedimiento legislativo común, tras la reforma reglamentaria de 2023, se recogen por primera vez las enmiendas *in voce*, tanto en el artículo 133 RPC como en el 137 RPC, referidas al trámite en comisión o en pleno respectivamente. Sin embargo, ambos preceptos introducen una nueva especialidad –además de las previstas en los artículos 145 y 146 RPC–, en relación con la tramitación del proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo tocante a la admisión de enmiendas *in voce* para lo que se tendrán en cuenta las instrucciones que al respecto apruebe la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces.

Y junto a dichas previsiones, no puede dejar de recordarse que el 145.5 RPC *in fine* señala a propósito de las enmiendas al articulado en el proyecto de ley de presupuestos generales que “la Mesa podrá acordar que dichas enmiendas se presenten obligatoriamente en una aplicación informática que los servicios de la Cámara pondrán a disposición de los grupos parlamentarios”.

Asimismo, el artículo 92 del Reglamento, tras la reforma de 2023, establece que “a los efectos de ordenar y agilizar los debates y las votaciones tanto en el Pleno como en las comisiones, la respectiva presidencia podrá agrupar en bloques las enmiendas, los artículos o cualquier otra parte del informe, dictamen o iniciativa. A la hora de la votación, bastará indicar el bloque que se vota sin que sea necesario detallar su contenido, siempre que previamente hayan sido distribuidas entre quienes son miembros de la Cámara las correspondientes agrupaciones

de votaciones”. Como práctica consolidada, el elevado número de enmiendas que se presentan al proyecto de ley de presupuestos generales hizo aconsejable la utilización de bloques de votaciones que permitiesen imprimir agilidad al procedimiento, toda vez que en ocasiones el sentido del voto sobre un gran número de enmiendas es coincidente.

No obstante, el uso de los bloques de votaciones, aun resultando una opción reglamentaria, debe acompañarse de dos garantías que contempla el Reglamento: por una parte, la garantía de conocimiento por los miembros de la Cámara –distribución previa según el artículo 92 RPC– y la garantía de publicidad que impone el principio de transparencia en el acceso de la ciudadanía a la información parlamentaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 216 RPC.

La primera, la distribución previa de las agrupaciones de votaciones, se dirige a garantizar la adecuada expresión de la voluntad de la Cámara a través de las votaciones, siempre teniendo en cuenta que el Reglamento admite la repetición de votaciones en el artículo 99.2. Y la segunda, el principio de transparencia, permite que la ciudadanía pueda efectuar un seguimiento de las vicisitudes que sufren determinadas enmiendas al articulado, al quedar anonimizadas por una mera referencia numérica.

Visto lo preceptuado en los artículos 28, 33, 92, 99.2, 132, 133, 136, 137, 145, 146 y 216 del Reglamento de la Cámara, la Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, en su reunión de 4 de noviembre de 2024, acuerda:

Primero. Aprobar las instrucciones de tramitación del proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025 en los siguientes términos:

1. Referencia y clasificación de enmiendas al articulado en el proyecto de ley de presupuestos. Como consideración preliminar, la referencia a las enmiendas al articulado en el proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias comprenderá tanto a las formuladas al texto articulado como a las formuladas a los estados financieros (estado de ingresos y estado de gastos). Esta clasificación se aplicará tanto para las enmiendas ordinariamente presentadas en el plazo establecido para ello como para las enmiendas *in voce*.

2. Grabación de las enmiendas al articulado en el sistema informático. De conformidad con el artículo 145.5 RPC, la grabación de las enmiendas al articulado se ha de realizar obligatoriamente a través del sistema que la Unidad de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones pone a disposición de los grupos parlamentarios y de la señora diputada no adscrita, independientemente de la presentación formal en papel en el Registro General del Parlamento de la documentación resultante de dicha grabación. A tal efecto, el sistema contiene dos subsistemas:

- a) El subsistema de presentación de enmiendas a los estados de gastos.
- b) El subsistema de presentación de enmiendas al texto articulado, a los estados de ingresos y a los tomos.

Cuando no fuera posible grabar una enmienda a los estados de gastos en el subsistema habilitado para ello, se podrá consignar excepcionalmente en el subsistema de las enmiendas al texto articulado, a los estados de ingresos y a los tomos, particularmente las que se refieran a estados contables o afecten a partes de los tomos del presupuesto, sin que ello altere la naturaleza jurídica del tipo de enmienda que se formula.

En todo caso, si la enmienda que se formula al texto articulado incurre en el supuesto de hecho del artículo 145.5 del RPC, el grupo parlamentario o la señora diputada no adscrita deberá indicar si en las enmiendas que ha presentado a los estados financieros está el reflejo de la enmienda al texto articulado en cuestión (indicación de la enmienda relacionada), o en caso de no ser así, proponer las correspondientes bajas en la misma sección que doten el crédito cuya alta se propone en el caso de gastos o la modificación oportuna tratándose de impacto en ingresos.

Finalmente, cuando se formule exclusivamente una enmienda a los estados financieros no será precisa como justificación otra enmienda al texto articulado que le sirva de base a las operaciones presupuestarias en las que se sustentan las bajas y altas, pues la justificación de la enmienda a los estados financieros ya contendrá la finalidad que se persigue.

3. Presentación en el Registro General. Dada la singularidad de la tramitación de este proyecto de ley y el elevado volumen de enmiendas que se presentan, en atención a las disponibilidades técnicas, el exceso de la cabida de los documentos, y la necesidad de numeración, así como la necesidad de no demorar la tramitación, y, por razones de seguridad jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.2 del RPC, todas las enmiendas del proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias se presentarán en papel, en una sola copia, sin perjuicio de su digitalización y numeración.

4. Especificaciones técnicas de la grabación de las enmiendas al articulado. Corresponde a la Unidad de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la gestión de los permisos y la tramitología para que tanto los grupos parlamentarios como las diputadas y diputados individualmente considerados puedan formular enmiendas al articulado. Por defecto se habilitará la grabación de enmiendas por grupos parlamentarios y con un apartado específico para la señora diputada no adscrita. Las agrupaciones de grupos parlamentarios para la grabación conjunta de enmiendas habrán de solicitarse expresamente a la Unidad de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

5. Calificación de las enmiendas por la Mesa de la Comisión de Presupuestos y Hacienda. Corresponderá a la Mesa de la Comisión de Presupuestos y Hacienda el control formal y material de las enmiendas al articulado que se presenten en el plazo establecido para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del RPC. Y, en particular, el control material de las enmiendas alcanzará la verificación de lo siguiente:

a) De la congruencia con la ley que enmienda, respetando los límites constitucionales del contenido material de la ley de presupuestos.

b) Y del cumplimiento del principio de nivelación previsto en los artículos 145.5 y 146.2 y 3 del Reglamento, de modo que las enmiendas al articulado que se presenten respeten las cuantías globales de los estados de gastos e ingresos fijados en el debate de primera lectura, produciéndose los ajustes correspondientes. De ello se deriva la no admisión a trámite de enmiendas al articulado que supongan una minoración de ingresos globales o un aumento de ellos, así como aquellas que supongan una alteración global del gasto sin ajustes de signo contrario. Esta obligación de nivelación será exigible tanto respecto de las enmiendas a los estados financieros como a las enmiendas al texto articulado que supongan un impacto en los estados financieros, conforme a lo dispuesto en el artículo 145.5 RPC, entendiéndose por tales aquellas que ni son meras autorizaciones ni se limitan a contemplar una medida que mandate al Ejecutivo para su eventual desarrollo y/o dotación, sino que se deduce de ellas un alcance superior que se torna en un auténtico impacto al proyecto de presupuestos.

6. Reclamación contra el acuerdo de calificación ante la Mesa de la Cámara. Conforme a lo dispuesto en el artículo 132.3 RPC, tanto los miembros de la Cámara como los grupos parlamentarios enmendantes podrán interponer reclamación ante la Mesa de la Cámara contra el acuerdo de calificación de la Mesa de la Comisión de Presupuestos y Hacienda dentro del plazo de tres días desde la notificación del acuerdo. Dicha reclamación no tendrá efectos suspensivos, debiendo ser resuelta por la Mesa de la Cámara antes de la emisión del dictamen de la comisión.

7. Enmiendas *in voce*: procedimiento de grabación, envío y plazos. Podrán presentarse enmiendas *in voce* después de que concluya el plazo para la presentación ordinaria de enmiendas al articulado conforme a los plazos que se establecen a continuación.

El procedimiento para su presentación comenzará con su previa grabación en el apartado específico del sistema, puesto a disposición por la Unidad de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y consecutivo envío al correo electrónico habilitado por la citada unidad conforme a los siguientes plazos:

- a) Para la ponencia, tras la calificación de enmiendas al articulado y hasta que concluyan los trabajos de la ponencia.
- b) Para la comisión, desde la conclusión de los trabajos de la ponencia hasta el 12 de diciembre de 2024 a las 8:30 horas.
- c) Para el pleno, desde la aprobación del dictamen de la comisión hasta el momento anterior al comienzo de la votación en el debate final de aprobación de la ley.

Los anteriores plazos se establecen sin perjuicio de los cambios en las convocatorias previstas según calendario.

Se aplicarán a la grabación las mismas reglas previstas para las enmiendas ordinarias, diferenciándose en el sistema entre:

- a) Subsistema de enmiendas *in voce* a los estados de gastos.
- b) Subsistema de enmiendas *in voce* al texto articulado, a los estados de ingresos y a los tomos.

A efectos de ordenación, las enmiendas *in voce* se numerarán alfanuméricamente y se distribuirán mediante correo electrónico por el Servicio Jurídico, de modo que se garantice la trazabilidad de la enmienda y su correcta identificación:

- a) Enmiendas *in voce* para la ponencia: se ordenarán con la letra P, seguida del número de enmienda: v. gr. P-1, P-2, P-3, etc.
- b) Enmiendas *in voce* para la comisión: se ordenarán con la letra C, seguida del número de enmienda: v. gr. C-1, C-2, C-3, etc.
- c) Enmiendas *in voce* para el pleno: se ordenarán con la letra A, seguida del número de enmienda: v. gr. A-1, A-2, A-3, etc.

8. Enmiendas *in voce*: procedimiento de presentación y requisitos de admisibilidad. Las enmiendas *in voce* se entienden presentadas ante el órgano que proceda en atención al plazo en el que se hayan grabado:

- a) Podrán admitirse enmiendas *in voce* en la ponencia siempre y cuando ningún grupo parlamentario se oponga.
- b) Conforme a lo dispuesto en el artículo 133.3 RPC “podrán admitirse a trámite enmiendas *in voce*, siempre y cuando ningún grupo parlamentario se oponga”. Y con base en la regla especial que el 133.3 RPC, como las enmiendas *in voce* se remiten vía correo electrónico por el grupo proponente y se distribuyen por el Servicio Jurídico, también por correo electrónico, conforme al punto 6 de estas instrucciones, se tiene por cumplido el requisito de entrega por escrito, así como el relativo a la previa distribución entre las personas asistentes antes de la votación.
- c) Conforme a lo dispuesto en el artículo 137.3 RPC “podrán admitirse a trámite enmiendas *in voce*, siempre y cuando ningún grupo parlamentario se oponga”. Y con base en la regla especial que el 137.3 RPC, como las enmiendas *in voce* se remiten vía correo electrónico por el grupo proponente y se distribuyen por el Servicio Jurídico, también por correo electrónico, conforme al punto 6 de estas instrucciones, se tiene por cumplido el requisito de entrega por escrito, así como el relativo a la previa distribución entre las personas asistentes antes de la votación.

Como requisitos específicos de admisibilidad, el RPC exige tanto en los artículos 133.3 como 137.3, que “Dichas enmiendas deberán estar en relación directa con el objeto del debate” –sin perjuicio de resultar aplicables a las mismas todos los requisitos de admisibilidad que se exigen para las enmiendas ordinarias–, control formal y material que efectuarán la ponencia, la mesa de la comisión (artículo 133.3) y la Presidencia (artículo 137.3), correspondiendo en estos dos últimos casos a la Mesa de la Comisión de Presupuestos y Hacienda y a la Presidencia del Parlamento decidir sobre su calificación y admisión a trámite, y pudiendo acordarse por estos órganos un breve receso en la sesión cuando la complejidad de las enmiendas así lo aconseje para recabar el asesoramiento del letrado de la comisión o del letrado-secretario general, según proceda.

9. Enmiendas *in voce*: transparencia de la información parlamentaria. Todas las enmiendas *in voce* que se hayan presentado con arreglo al procedimiento anteriormente establecido serán accesibles en el expediente parlamentario, de acuerdo con las medidas que se determinen por la Secretaría General. A tal fin, tanto las enmiendas *in voce* presentadas en la ponencia como las presentadas en la comisión se incorporarán como anexos al acta de la comisión que emita el dictamen. Las enmiendas *in voce* presentadas en el pleno se incorporarán como anexo al acta del pleno.

10. Enmiendas transaccionales. Para la formulación de enmiendas de transacción se requerirá que existan previamente dos o más enmiendas a transar, exigencia que se desprende, primero, del artículo 133.3 RPC, que implícitamente lo asume cuando indica respecto de estas enmiendas que “tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre las enmiendas ya formuladas y el texto del artículo”, y, segundo, del artículo 137.3 RPC, que dispone que “solo podrán admitirse a trámite enmiendas de transacción entre las ya presentadas y el texto del dictamen”. Por tanto, de pretenderse una transacción sobre una enmienda presentada, si no existe otra sobre la que transigir, deberá presentarse previamente una enmienda *in voce* para garantizar la pluralidad de objetos en la negociación.

11. Propuestas de mejoras y correcciones ortotipográficas. Una vez se reciba el texto del proyecto de ley en la Cámara, por el Servicio de Asistencia Técnico-Administrativa, Publicaciones y Actuación Parlamentaria se efectuará el examen y cotejo tanto de ortografía, tipografía, de estilo, con vistas a la mejora de la estructura y contenido, así como del lenguaje utilizado en su redacción, especialmente en su carácter inclusivo (artículo 132.4 RPC). El resultado de dicha verificación se trasladará en forma de propuesta de mejoras al letrado de la Comisión de Presupuestos y Hacienda antes del trámite de calificación de las enmiendas al articulado, que, en su caso y previa su valoración, informará a la ponencia sobre las correcciones o mejoras procedentes, las cuales se incorporarán, si procede, al informe de la ponencia.

12. Errores durante la tramitación y su corrección. Durante la tramitación del proyecto de ley de presupuestos se mantendrá una permanente verificación y coordinación con la Dirección General de Planificación y Presupuesto, de modo que se puedan corregir los errores advertidos que se pudieran derivar de las enmiendas aprobadas, principalmente en los estados financieros, habida cuenta la capacidad de ese centro directivo para efectuar comprobaciones en SEFLogic. Las correcciones, en su caso, se plantearán como enmiendas *in voce* cuando por su entidad o por el momento procedimental en que ocurran no sea posible realizarlas por el letrado de la comisión en virtud de la autorización que, en su caso, se le conceda.

13. Seguimiento de los efectos presupuestarios de la aprobación de enmiendas, especialmente las referidas a los estados financieros. En el sistema desarrollado por la Unidad de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se recogerá el estado de las enmiendas al articulado (presentada, aprobada, transada, retirada, corregida, inadmitida), siempre que la naturaleza de la vicisitud procedimental sea susceptible de ser registrada de acuerdo con las especificidades técnicas del sistema. Cuando una enmienda tenga varios estados (*v. gr.* aprobada, transada, corregida) se consignará solo el último, siempre que sea posible. Tratándose de enmiendas a los estados financieros, el seguimiento del estado de la enmienda permitirá verificar la existencia de crédito en las partidas que se enmiendan, en aras de garantizar la viabilidad jurídica y económica de los presupuestos.

14. Cláusula de escape. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las especificaciones técnicas, cambios y/o adaptaciones que pudiera establecer la Unidad de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o que fueran precisos durante la tramitación.

15. Derechos de la señora diputada no adscrita en relación con la iniciativa de referencia. Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 1 de octubre de 2024, por el que se determinan los derechos ejercitables por la señora diputada no adscrita doña Marta Gómez Gómez (11L/AGOR-0015), en relación con la tramitación del proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias podrá:

a) Presentar enmiendas al articulado (artículo 130.2 RPC) e interponer reclamación ante la Mesa de la Cámara contra el acuerdo de calificación de estas por parte de la Mesa de la Comisión de Presupuestos (artículo 132.3 inciso segundo RPC).

b) En la Comisión de Presupuestos y Hacienda en la que se tramite el proyecto de ley de presupuestos generales, podrá intervenir en el debate (y no solo en aquella comisión de la que forme parte) en relación con las enmiendas al articulado que hubiera formulado a una iniciativa legislativa (artículo 133.1 RPC), pero no podrá votar en aquellas comisiones de las que no forme parte (artículo 15.1 en relación con el

artículo 28.4 RPC) ni formular votos particulares (136.1 RPC). No obstante, la no incorporación de las enmiendas al articulado formuladas por la señora diputada no adscrita por haber sido rechazadas en la Comisión de Presupuestos y Hacienda no impedirá la defensa de ellas en el pleno, de acuerdo con el derecho que para los grupos parlamentarios concede el artículo 136.2 RPC.

c) En el pleno podrá defender sus enmiendas y votar tanto el texto del dictamen como todas las enmiendas al articulado que permanezcan vivas.

d) Finalmente, considerando el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 1 de octubre de 2024, en relación con el artículo 137.3 RPC, la señora diputada no adscrita no podrá presentar enmiendas *in voce*.

Segundo. Ordenar el procedimiento de votaciones del proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, en las fases de comisión y pleno conforme a las siguientes instrucciones:

1. Obtención anticipada del sentido de voto para la conformación de bloques de votaciones y plazo para ello. A través del sistema establecido por la Unidad de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para las votaciones se podrá obtener anticipadamente el sentido del voto de los grupos parlamentarios que se produzcan tanto en la comisión como en el pleno, registrándolo previamente a la celebración de las correspondientes sesiones, a los efectos prevenidos en el artículo 92 RPC. Asimismo, la señora diputada no adscrita solo podrá consignar anticipadamente el sentido de voto para el pleno, al no haberse incorporado a la Comisión de Presupuestos y Hacienda según resulta de lo dispuesto en el artículo 28.4 del RPC y en el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias de 1 de octubre de 2024. Al objeto de viabilizar su elaboración, se fijan los siguientes plazos:

a) En todo caso, se limitará a una hora concreta la disponibilidad del sistema para obtener anticipadamente el sentido del voto, de modo que para la comisión solo se pueda registrar el sentido del voto hasta las 14:00 horas del 11 de diciembre de 2024.

b) Será posible registrar anticipadamente el sentido del voto para el pleno hasta las 15:00 horas del 16 de diciembre de 2024. En el caso de que algún grupo parlamentario no consignara el sentido de su voto para la sesión plenaria, se entenderá que mantiene las manifestaciones efectuadas de cara a la comisión con arreglo al punto anterior.

2. Distribución de los bloques de votaciones. Los bloques de votaciones correspondientes a la sesión de la comisión serán distribuidos desde el Servicio Jurídico tanto a los miembros de la comisión como a los de la ponencia que se nombre. Para el pleno, el Servicio de Asistencia Técnico-Administrativa, Publicaciones y Actuación Parlamentaria distribuirá, junto al dossier de documentación, los bloques que se tendrán en cuenta para el debate final.

3. Votación de enmiendas *in voce* o transaccionales. La votación de las enmiendas *in voce* y transaccionales se efectuará en primer lugar, tanto en la comisión como en el pleno, y conforme al criterio que en la misma sesión se determine, es decir, al margen de los bloques de votaciones previamente distribuidos, sin que ello impida su posible agrupamiento a los efectos de votación.

4. Repetición de votaciones. El artículo 99.2 RPC dispone que “Verificada una votación, si un grupo parlamentario tuviera dudas sobre el resultado de esta, podrá inmediatamente solicitar una nueva votación para su comprobación. En tal caso, ningún miembro de la Cámara podrá entrar ni salir del salón de plenos”. No obstante, debe recordarse que, conforme al uso parlamentario frecuentemente aplicado, cabrá la repetición de la votación cuando se produzca error o equivocación en la votación, manifestados de forma inmediata por la portavocía del grupo parlamentario a la Presidencia, con su debida justificación. Corresponderá a la Presidencia la apreciación de la existencia del supuesto de base necesario para ordenar la repetición.

5. Bloques de votaciones: transparencia de la información parlamentaria. Los bloques de votaciones de las enmiendas *in voce* que se hayan presentado con arreglo al procedimiento anteriormente establecido serán accesibles para la ciudadanía, diligenciándose por la Secretaría General, al final de la tramitación legislativa, la composición de todos los bloques de votaciones, tanto de la comisión como del pleno, e insertándose como documento en el expediente parlamentario de la iniciativa.

Tercero. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Cuarto. Trasladar este acuerdo a los grupos parlamentarios, a la Sra. diputada no adscrita, a la Mesa de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, y a la Unidad de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 5 de noviembre de 2024. EL SECRETARIO GENERAL (*P. D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

11L/PL-0009 De Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025

(Publicación: BOPC núm. 393, de 7/11/2024).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 4 de noviembre de 2024, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

I. PROYECTOS DE LEY**1.1. De Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025: protocolo de actuación**

Visto que la Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, en su reunión de 23 de octubre de 2024, acordó la aprobación del calendario al que deberá acomodarse la tramitación, las instrucciones de tramitación y la ordenación del procedimiento de votaciones respecto del proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, y considerando que al órgano rector le corresponde la adopción de cuantas decisiones y medidas requieran la organización del trabajo y el régimen y gobierno interiores de la Cámara conforme a lo dispuesto en el artículo 33.1.1.^a del RPC, la Mesa de la Cámara, acuerda:

Primero. Aprobar el protocolo de actuación en la tramitación del proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, para coordinar la intervención de los diferentes servicios y unidades en el mismo conforme a la siguiente ordenación:

1. Recepción del proyecto de ley. Recibido el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, y siempre que se admita a trámite, su publicación se realizará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* en sus términos a la mayor brevedad, para lo cual no se aplicarán correcciones de formato ni de estilo.

2. Recepción de la información económica y financiera de los presupuestos generales y carga en el sistema informático de enmiendas al articulado. Cuando se reciba la información económica y financiera remitida por el Gobierno de Canarias en la Cámara, la Unidad de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, después de realizar la carga de la información en el sistema, habilitará los medios necesarios para que el Servicio de Asistencia Técnico-Administrativa, Publicaciones y Actuación Parlamentaria pueda obtener una copia de los campos correspondientes a las clasificaciones de ingresos y gastos del presupuesto en formato digital.

3. Correcciones ortotipográficas y carga de las mismas en el sistema de enmiendas al articulado de la información económica y financiera de los presupuestos generales. El Servicio de Asistencia Técnico-Administrativa, Publicaciones y Actuación Parlamentaria procederá a la corrección ortotipográfica de los campos correspondientes a las clasificaciones de ingresos y gastos del presupuesto, así como a la unificación de criterios de escritura de los distintos elementos que contenga. Para ello empleará lenguaje normalizado y tomará como base del cotejo tanto los anexos del presupuesto como la orden departamental de elaboración y normativa de nomenclatura. En ningún caso, de dichas correcciones se podrá derivar la mutación del elemento que modifique su naturaleza. Con su resultado, el Servicio de Asistencia Técnico-Administrativa, Publicaciones y Actuación Parlamentaria procederá a su carga en el sistema informático mediante el medio habilitado por la Unidad de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

4. Actividad formativa para los miembros de la Cámara y personal de los grupos parlamentarios. Se efectuará una sesión formativa tanto para los miembros de la Cámara como para el personal de los grupos parlamentarios para dar cuenta de la operativa del sistema informático, recordar los criterios jurídicos de la tramitación, especialmente el trámite de calificación de enmiendas, y para la concreción de los criterios de estilo y tipográficos que se proponen por el Servicio de Asistencia Técnico-Administrativa, Publicaciones y Actuación Parlamentaria.

5. Propuestas de correcciones sobre el texto base del proyecto de ley. Conforme a las instrucciones de tramitación, una vez se reciba el texto del proyecto de ley en la Cámara, por el Servicio de Asistencia Técnico-Administrativa, Publicaciones y Actuación Parlamentaria se efectuará el examen y cotejo ortográfico, tipográfico y de estilo, con vistas a mejorar su estructura y contenido, así como del lenguaje utilizado en su redacción, especialmente en su carácter inclusivo (artículo 132.4 RPC). El resultado de dicha verificación se trasladará en forma de propuesta de mejoras al letrado de la Comisión de Presupuestos y Hacienda antes del trámite de calificación de las enmiendas al articulado que, en su caso, y previa su valoración, informará a la ponencia sobre las correcciones o mejoras procedentes, las cuales se incorporarán, si procede, al informe de la ponencia. Toda observación que se formule por el Servicio de Asistencia Técnico-Administrativa, Publicaciones y Actuación Parlamentaria se hará mediante las herramientas de control de cambios y comentarios al margen del procesador de textos Word, dependiendo de la naturaleza del cambio introducido. El uso del control de cambios señala al margen de la página y por resalte en el texto los cambios de formato, eliminación y adición de elementos ortográficos y gramaticales de forma automática durante el proceso de corrección (por ejemplo, signos de puntuación, erratas, faltas de ortografía, etcétera). Estos cambios deberán validarse por la persona encargada de su revisión de la siguiente forma: se situará el cursor sobre el globo que indique el cambio, se usará el botón derecho del ratón sobre este y se señalará si se acepta o se rechaza, con lo que de forma automática el cambio

se añadirá, en el primer caso, o se volverá al original, en el segundo. Por otro lado, el uso de la herramienta de comentarios al margen permitirá hacer sugerencias más complejas, como de redacción o aclaración de cambios, que la persona que revise el texto deberá indicar si acepta o rechaza en la respuesta disponible bajo el comentario.

5. bis. En tanto no se aprueben las directrices de técnica normativa previstas en la DA 12.^a RPC, servirán de orientación, con las debidas adaptaciones a la normativa de la Cámara, la Resolución de 28 de julio de 2005 de Directrices de técnica normativa del Estado.

6. Publicación de las enmiendas al articulado en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias. Una vez se presenten formalmente las enmiendas al articulado en el registro de la Cámara, de acuerdo con las instrucciones de tramitación, la Unidad de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones habilitará los medios técnicos necesarios para que el sistema informático facilite al Servicio de Asistencia Técnico-Administrativa, Publicaciones y Actuación Parlamentaria la información obrante en el sistema en el formato que permita proceder a su maquetación para su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, de acuerdo con las especificidades que solicite el mencionado servicio y siempre conforme a las disponibilidades tecnológicas y recursos de dicha unidad.

7. Distribución de enmiendas in voce. Conforme a las instrucciones de tramitación la distribución de enmiendas *in voce* la llevará a cabo el Servicio Jurídico vía correo electrónico.

8. Dossier de documentación para las sesiones plenarias. El Servicio de Asistencia Técnico-Administrativa, Publicaciones y Actuación Parlamentaria realizará un dossier específico sobre el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, tanto para el debate de primera lectura como para el debate final, de acuerdo con las indicaciones que se determinen desde la Secretaría General.

9. Publicación del informe de la ponencia, del dictamen de la comisión y de la ley aprobada. Los textos que contengan el informe de la ponencia, el dictamen de la comisión y la ley aprobada con sus anexos serán remitidos por el Servicio Jurídico. Una vez maquetado el informe de la ponencia, el Servicio de Asistencia Técnico-Administrativa, Publicaciones y Actuación Parlamentaria podrá proponer mejoras o correcciones al letrado de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, al objeto de que pueda estudiarse su adopción en el trámite del dictamen de la comisión. De igual modo se procederá cuando haya sido maquetado el dictamen de la comisión, pudiendo trasladarse cualquier propuesta de mejora o corrección desde el Servicio de Asistencia Técnico-Administrativa, Publicaciones y Actuación Parlamentaria al letrado de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, para su valoración en fase de Pleno. La operativa será equivalente a las propuestas de mejora sobre el texto base y, por tanto, se hará mediante comentario marginal y no mediante control de cambios.

10. Reclamaciones contra la calificación de las enmiendas al articulado y plazos de subsanación. Por el letrado de la Comisión de Presupuestos y Hacienda se comunicará al Servicio de Asistencia Técnico-Administrativa, Publicaciones y Actuación Parlamentaria la apertura del plazo de reclamación o de plazos de subsanación, a los efectos de que este servicio pueda verificar su cómputo y registro.

11. Publicación de la resolución de las reclamaciones. La resolución de las reclamaciones por la Mesa de la Cámara se producirá antes de la emisión del dictamen de comisión y el Servicio de Asistencia Técnico-Administrativa, Publicaciones y Actuación Parlamentaria publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* el acuerdo con su motivación, para público conocimiento.

12. Remisiones entre servicios y unidades. Los cauces de remisión entre servicios serán los que habitualmente se emplean: correo electrónico, unidades compartidas, etc. No será necesario oficiarse entre servicios y unidades. **Segundo.** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero. Trasladar este acuerdo a los grupos parlamentarios, a la señora diputada no adscrita, a la Mesa de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, al Servicio de Asistencia Técnico-Administrativa, Publicaciones y Actuación Parlamentaria, al Servicio Jurídico y a la Unidad de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 5 de noviembre de 2024. EL SECRETARIO GENERAL (*P. D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.



